



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 239 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 17 AGO. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La CARTA N°001-2026-CONSORCIO CAPCHA/OESV del 03 de Agosto del 2026 suscrito por el Jefe de Proyecto Osman Sapaico Vargas, CARTA N°018-2026-CONSORCIO HUAHUARI/RJRH del 13 de Julio del 2026 suscrito por Rodolfo Rivera Huaringa representante común del Consorcio Huahuari, INFORME N°012-2026-JCLF/SO/CONSORCIO HUAHUARI del 13 de Julio del 2026 suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Julio Llocle Follano presenta la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N°01; CARTA N°010-2026-CONSORCIO RIEGO MAX/RDR de fecha 10 de Julio del 2026 suscrito por Sr Rosales Diaz Ramos representante común del Consorcio Riego Max; CARTA N° 010-2026-RO/TYQ/CONSORCIO RIEGO MAX del 10 de Julio del 2026 suscrito por el Residente de Obra Ing. Tomas Yaranga Quispe presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 de la ejecución del proyecto denominado : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**. CUI: 2659455;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*;

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO RIEGO MAX suscribieron el CONTRATO N°328-2025/GRJ/ORAF con fecha 27 de Noviembre del 2025 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE**

GRDE	
DOC. N°	10911521
EXP. N°	07345164

HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN". CUI: 2659455.

Que, mediante CARTA N° 010-2026-RO/TYQ/CONSORCIO RIEGO MAX del 10 de Julio del 2026 suscrito por el Residente de Obra Ing. Tomas Yaranga Quispe presenta el expediente técnico de Adicional de Obra N°01;

Que, mediante CARTA N°010-2026-CONSORCIO RIEGO MAX/RDR de fecha 10 de Julio del 2025 suscrito por Sr Rosales Dias Ramos representante común del Consorcio Riego Max, remite el expediente técnico de Adicional de Obra N°01;

Que, mediante INFORME N°012-2026-JCLF/SO/CONSORCIO HUAHUARI del 13 de Julio del 2026 suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Julio Llocle Follano remite Aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra N°01;

Que, mediante CARTA N°018-2026-CONSORCIO HUAHUARI/RJRH del 13 de Julio del 2026 suscrito por Sr. Rodolfo Rivera Huaranga representante común del Consorcio Huahuari, remite el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 con la aprobación de expediente por parte del Supervisor de obra Ing. Julio Llocle Follano, obteniendo como resultado lo siguiente:



DESCRIPCIÓN	ITEM	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
Porcentaje de incidencia acumulada	I%	:	13.234%
Presupuesto Adicional de Obra N°01	Σ PAO	:	S/ 1.553,422.27
Monto del Contrato Original	MCO	:	S/ 13,291,788.45

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en relacion a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.4 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, por su parte, el articulo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demas modificatorias, precisa que:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- La resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (..)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben de cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado positivo (monto a favor del contratista), vale decir la diferencia resultante del adicional de obra N°01 es de un presupuesto total de S/ 1,553,422.27;

Que, del adicional de obra N° 01, resulta un total de **S/. 1,553,422.27** y una **incidencia de 13.234%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que tiene una incidencia de 13.234% respecto al monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la aprobación del expediente adicional de obra N°01 para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**. CUI: **2659455**, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, correspondiente declarar procedente, desde el ámbito legal, la aprobación del expediente del adicional de obra N°01.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

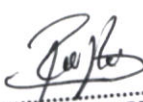
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente Adicional de Obra N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DE HUAHUARI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**. CUI: **2659455**, precisándose que el presupuesto adicional de obra N°01 es de S/. 1,553,422.27 con una incidencia acumulada de 13.234% respecto al monto contractual, según INFORME N°012-2026-JCLF/SO/CONSORCIO HUAHUARI

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o trasgresiones técnicas en la Elaboración y evaluación del Expediente Técnico del Adicional de obra N°01, respecto a la aprobación realizada en la presente resolución, la responsabilidad técnica y sus consecuencias respectivas serán asumidas por el consorcio ejecutor CONSORCIO RIEGO MAX representado por Sr ROSALES DIAZ RAMOS y el ING. TOMAS YARANGA QUISPE – Residente de Obra; consorcio supervisor CONSORCIO HUAHUARI representado por RODOLFO RIVERA HUARINGA y el ING. JULIO LLOCLLE FOLLANO - Supervisor de Obra.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CONSORCIO RIEGO MAX, a la empresa supervisora CONSORCIO HUAHUARI y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:


Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

190. 19 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL